ORDENANZA Nº 1.758

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 26 de Julio de 1991

VISTO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza Nº 895/ 68; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales objetivos de las Organizaciones es la valorización de los recursos humanos y en consecuencia es necesario contar con las normas que regulen este fin, rescatando la experiencia y realidad de los tiempos,

EL INTERVENTOR FEDERAL
A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
O RDENANZA:

Artículo 1º.- Los Obreros y Empleados Municipales gozarán de la debida protección jurídica de sus derechos por encima de cualquier identidad política.

Artículo 2º.- A los fines de la presente Ordenanza deberán crearse los mecanismos presupuestarios que garanticen a los Empleados y Obreros Municipales las remuneraciones y condiciones de trabajo acorde con la función que desempeñan. El agente que cumpla funciones de mayor jerarquía y responsabilidad en relación a su actual categoría, tendrá derecho a percibir en forma inmediata la diferencia de remuneración que correspondiere.

Artículo 3º.- Se reelaborará un Nomenclador de Cargos y Funciones en un plazo de sesenta (60) días, con los fines de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y un adecuado reconocimiento al esfuerzo humano. En dicho Nomenclador se valorizará la antigüedad, fijándose los mecanismos para reconocer con promociones en la escala la antigüedad del agente, aún en una misma función.

Artículo 4º.- La Carrera Administrativa es de cumplimiento obligatorio e inexcusable y comprende desde la Categoría 01 a 23, incluyendo la función de Sub-Director o equivalente.

Artículo 5º.- Se garantizará al agente el derecho al ascenso en la jerarquía escalafonaria mediante Concurso Cerrado. En el caso de vacantes o funciones nuevas que puedan cubrirse con agentes de la Repartición u Organismos en que se produjo la necesidad funcional, se deberá realizar el corrimiento de las funciones inmediatas de los que estén por debajo de la escala inmediata con el siguiente mecanismo:

a)- Concurso en base a la antigüedad entre el personal que revista las dos (2) categorías inmediatas inferiores al cargo a cubrir.

b)- A igual antigüedad o con una diferencia no mayor del 20 % con el más antiguo, se realizará un Concurso de Antecedentes, a pedido de parte interesada.

El ganador del Concurso de considerará promovido en forma inmediata transcurridos los ocho (8) días hábiles de notificación a la Secretaría de Hacienda del resultado del Concurso. El jurado estará integrado por tres (3) miembros que siempre serán de jerarquía superior al cargo que se concursa, con excepción del representante gremial.

A los efectos del Concurso se establece el sistema de Ambito Laboral Progresivo: cuadrillas o equivalentes, Sección, Departamento, Dirección, Administración Municipal; abierta a todo tipo de aspirantes cuando los agentes municipales o sus hijos no reunieren los requisitos exigidos para aspirar al cargo que se concursa.

Artículo 6º.- Se programarán cursos de capacitación laboral a través del Municipio y/o con Organismos Provinciales, Nacionales o Culturales Públicos o Privados, a fin de lograr una mayor eficiencia en la prestación del servicio. Los agentes inscriptos gozarán de permiso con goce de haberes mientras duren los cursos, los que podrán realizarse en horario de trabajo cuando fueren de Interés Municipal.

Artículo 7º.- Los Empleados y Obreros que hayan cumplido seis (6) meses de ingreso a la Administración Municipal, gozarán automáticamente de todos los derechos otorgados y de la estabilidad en el cargo, exceptuándose al personal extra y contratado.

Artículo 8º.- Se establecerán los mecanismos que privilegien el ingreso de los hijos de los actuales agentes municipales a la Administración Municipal, dando prioridad en los casos de muerte o incapacidad sobreviniente de los agentes.

Artículo 9º.- Se prohíbe la retrogradación de categoría sin causa justificada y previo Sumario.

Artículo 10º.- Se practicará por lo menos un examen médico anual gratuito a todo el personal, ya sea a través de la infraestructura del Municipio o con la colaboración de Entes provinciales o nacionales, para lo cual se deberán tomar todos los recaudos necesarios.

Artículo 11º.- El ingreso a la Función Pública Municipal se hará en el puesto inferior que corresponda, siendo nula de nulidad absoluta toda designación que contraviniere este requisito. Esta disposición y aquella referida a las promociones serán aplicables a partir de la vigencia del nuevo Nomenclador de Cargos y Funciones, cuyo plazo máximo no podrá exceder de noventa (90) días contados desde la fecha de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- Se formará una Comisión integrada por dos (2) miembros designados por el Departamento Ejecutivo y dos (2) miembros designados por la Organización Gremial correspondiente, quienes controlarán y velarán por el fiel cumplimiento de las presentes disposiciones e inherentes, actuales o futuras. De la misma manera cualquier agente municipal tendrá derecho a recurrir por la vía pertinente, a los efectos de reclamar su cumplimiento.

Artículo 13º.- Derógase total o parcialmente toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 14º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo. Dr. Julio César ARAOZ
INTERVENTOR FEDERAL
A/C INTENDENCIA MUNICIPAL